



## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORME DE LOS VEEDORES-OBSERVADORES – DILIGENCIA PRELIMINAR 29**

---

En cumplimiento de las tareas encomendadas al Dr. Marcelo Alejandro Golberg y al Cr. Guillermo Banegas, mediante Resolución CNDC N° 4265/07 de fecha 16 de octubre de 2.007, que fuera dictada como consecuencia de la Resolución CNDC N° 78/2007, los citados profesionales procedieron a elevar los informes correspondientes de las tareas desarrolladas en el marco de la Resolución citada.

Las conclusiones a las que arribaron los citados profesionales, se encuentran solventadas en las entrevistas mantenidas, documentación solicitada y consultada en distintas oportunidades a la firma TELECOM ARGENTINA S.A., así como en la propia y directa impresión que les han causado las distintas reuniones de Directorio, Consejo de Administración, y conversaciones mantenidas con las personas que ocupan distinto grado y lugar de participación en el quehacer cotidiano y gubernamental de la empresa. De las mismas merece destacarse:

- 🚩 La cadena de co-control sobre TELECOM ARGENTINA, no termina en TELECOM ITALIA, OLIMPIA y TELCO. TELCO, se encuentra a su vez sujeta a la influencia sustancial de TELEFONICA DE ESPAÑA (controlante en Argentina de TELEFONICA DE ARGENTINA).
- 🚩 El liderazgo que, como único y exclusivo socio operador en telecomunicaciones de TELCOM ITALIA, reviste TELEFONICA DE ESPAÑA.
- 🚩 Debe tenerse presente lo declarado públicamente por la máxima autoridad de TELEFONICA DE ESPAÑA, CESAR ALIERTA, en cuanto a que “la inversión realizada en TELCO (y a través de esa holding en TELECOM ITALIA), como



**Ministerio de Economía y Producción**  
**Secretaría de Comercio Interior**  
**Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**

estratégica" (sic), no tratándose en consecuencia de una mera inversión financiera.

- ✚ La presencia de personal relacionado con TELECOM ITALIA, se observa principalmente en los puestos directivos y de decisión en los negocios de TELECOM ARGENTINA.
- ✚ En las reuniones de Directorio, cuando se tratan temas que por distintos motivos podrían afectar los intereses de TELECOM ITALIA, se producen planteos por parte de los directores que son representantes de dicha compañía, como ser el doble voto del presidente.
- ✚ El representante de TELECOM ITALIA en el Comité de Auditoría tiene la posibilidad de anular cualquier propuesta, dado que para la toma de decisiones debe existir la unanimidad entre sus integrantes.
- ✚ En el mercado de las comunicaciones tienen mucha incidencia los avances tecnológicos, por el peso que ello significa en el mismo y dada competencia existente entre las empresas operadoras, puede llevar a desplazar en la participación a una empresa del mercado, máxime cuando una de ellas cuenta, conforme lo indicaran los entrevistados, con un laboratorio de excelencia (TELECOM ITALIA), del cual bien podría valerse, su accionista, que también participa como competidora.
- ✚ La toma de decisiones en la aprobación o no del presupuesto de TELECOM ARGENTINA S.A., puede llevar a que ella sea adoptada por una persona en TELECOM ITALIA.
- ✚ Hay que tener presente que de concretarse adquisición por parte de TELEFONICA (ESPAÑA), se vulneraría el Decreto 62/1990, en su Capítulo III, en cuanto a la participación y precalificación (ver punto 3.1.1. del Pliego de Bases y Condiciones). El mismo cuerpo legal, en su punto 8.7 "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (S.R.M.C.), expresa que "Ninguna sociedad licenciataria u operador independiente



**Ministerio de Economía y Producción**  
**Secretaría de Comercio Interior**  
**Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**

podrá ser titular, ni controlar, directa o indirectamente, más de una licencia en una misma área de servicios de S.R.M.C.", contemplándose un régimen de penalidades que llega a la caducidad de la licencia (13.10.4).

- ✚ El Decreto 264/1998, en sus considerando ha contemplado asegurar a los consumidores la libertad de elección, previniendo conductas monopólicas. En su Art. 20, contempla: "Dispónese que a efectos de garantizar una efectiva competencia, a partir de la finalización del período de transición, las LSB no podrán tener negocios comunes ente sí, a cuyo fin deberán haber escindido los que actualmente compartieren".
- ✚ Como quedara evidenciado en el seno de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., la información de los hechos, consistentes en la adquisición efectuada por TELEFONICA (ESPAÑA), no han sido informados a aquellas personas que no tienen acceso a las reuniones aún del directorio, y recién con el tratamiento del balance del tercer trimestre del corriente año, en forma oficial, la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ha informado en notas adjuntas al mismo, lo acontecido a posteriori del cierre del ejercicio trimestral.
- ✚ En la República Argentina, TELECOM ARGENTINA y TELEFONICA DE ARGENTINA, concentran casi el cien por ciento del mercado de telefonía fija –y juntos- resultan las empresas indiscutiblemente dominantes en el mercado de Internet y telefonía celular. Los otros prestadores de servicios de telecomunicaciones tienen una gran dependencia operativa (interconexión, por ejemplo), de TELECOM ARGENTINA y TELEFONICA ARGENTINA, por lo que una eventual concentración económica de esas dos empresas, en una sola, atentaría contra la defensa de la competencia.
- ✚ Aún, prescindiendo del co-control que TELCO ejerce sobre TELECOM ARGENTINA, y la influencia dominante y sustancial de TELEFONICA DE ESPAÑA en TELCO, es evidente que la operación de concentración



**Ministerio de Economía y Producción**  
**Secretaría de Comercio Interior**  
**Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**

económica en análisis permitirá que una de las compañías, para el caso TELEFONICA DE ARGENTINA, acceda asimétricamente a información sensible y estratégica de su principal competidor en Argentina (TELECOM ARGENTINA). Este dato insoslayable de la realidad económica de los negocios, conllevaría graves riesgos a la libre competencia y provocaría un daño a la economía general y al consumidor por sobre todo, ya que en estas circunstancias, las ganancias de eficiencia no llegarían para beneficio del mismo.

- ✚ En los más relevantes aspectos que hacen a la toma de decisiones en TELECOM ARGENTINA y su controlada TELECOM PERSONAL (aspectos tecnológicos, de lanzamiento o no de nuevos productos y servicios, su oportunidad y condiciones), la opinión y decisión de TELECOM ITALIA resulta determinante. Ello así, por la influencia indiscutida que TELECOM ITALIA, valiéndose de sus funcionarios radicados en Italia y en otros lugares –incluso en Argentina-, ejerce en TELECOM ARGENTINA; sea como principal socio co-controlante y/o como operador. En tal sentido, la prueba colectada por los suscriptos, demuestra con claridad, que los directores y funcionarios de TELECOM ARGENTINA, consultan en forma constante y reiterada, por distintas cuestiones, a TELECOM ITALIA, las principales decisiones que deben adoptar y, además en líneas generales, no toman decisiones en contra de las directivas que desde TELECOM ITALIA les hacen llegar.
- ✚ Resulta cierto y concreto, que existe un flujo de información real y mensual hacia TELECOM ITALIA, así como presupuestaria.
- ✚ Toda la información relevante y estratégicamente sensible existente en TELECOM ARGENTINA S.A., llega a TELECOM ITALIA. Considerando que directores de TELECOM ITALIA (fueron designados por TELEFONICA DE ESPAÑA, donde ya revestían la calidad de directores de la misma, como



**Ministerio de Economía y Producción**  
**Secretaría de Comercio Interior**  
**Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**

quedara plasmado en las noticias periodísticas de estos tiempos, primero y luego en los hechos, su presidente y vicepresidente); solamente acceden a la misma, este hecho, evidencia que se generaría una situación de información asimétrica y anticompetitiva.

- ✚ La operación presenta al principal competidor (TELEFONICA DE ARGENTINA, subsidiaria de TELEFONICA DE ESPAÑA), de TELECOM ARGENTINA S.A.; ejerciendo su influencia sustancial y determinante en TELECOM ITALIA. Además, dicha influencia se podrá ejercer en y desde el exterior, lejos del alcance inmediato y control directo que pudiera efectuar la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por cuestiones de tipo territorial. Sin embargo sus consecuencias, se producen en nuestro territorio, vulnerando la libre competencia y la debida protección del interés económico general y del consumidor argentino.
- ✚ La Call Option con que cuenta TELECOM ITALIA, no fue aprobada por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, cuestión ésta de relevancia, dado que TELECOM ITALIA podría llegar a intentar ejercer la misma, la posicionaría en una situación de control exclusivo de TELECOM ARGENTINA S.A. y bajo la influencia de TELEFONICA DE ESPAÑA.



## RESUMEN EJECUTIVO

### DILIGENCIA PRELIMINAR 29 – OPERATORIA Y CONCLUSIONES CNDC

---

1. Mediante la Resolución 5/2002, del 7 de febrero de 2002, emitida por el Ministro de Producción, Dictamen de la CNDC N° 304, se autorizó la operación de concentración económica mediante la cual PIRELLI S.A., a través de la compra de OLIVETTI S.A., en el exterior, adquiere, en la República Argentina, el 50% de las acciones representativas del capital social de NORTEL INVERSORA S.A., otorgándole el control conjunto sobre la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la ley 25.156..

En este antecedente la CNDC ya observó la relevancia de Olimpia sobre Telecom Italia, expresando que "(...) el porcentaje del 26,98% constituye la primera minoría de un capital ampliamente disperso en el público, lo que posiciona a Olimpia S.A. como el accionista más relevante."

2. El 17 de octubre de 2003, las firmas W. DE ARGENTINA INVERSIONES SL; FRANCE TELECOM S.A.; FRANCE CABLE ET RADIO S.A. y ALTAS SERVICES BELGIUM S.A., notificaron ante esta Comisión Nacional, la adquisición por parte de W. DE ARGENTINA INVERSIONES SL, del 48% de las acciones de SOFORA COMUNICACIONES S.A. y una opción de compra de un 2% adicional, propiedad de FRANCE TELECOM S.A.; FRANCE CABLE ET RADIO S.A. y ALTAS SERVICES BELGIUM S.A.. Dicha operación fue aprobada por Resolución SCDC N° 103/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003, Dictamen N° 373/03.



**Ministerio de Economía y Producción**  
**Secretaría de Comercio Interior**  
**Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**

En consecuencia, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconsejó autorizar la operación económica por la cual W. DE ARGENTINA INVERSIONES S.L. adquiere el 48% de las acciones de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. y una opción de compra de un 2% adicional, propiedad de FRANCE TELECOM S.A., FRANCE CABLE ET RADIO S.A. y ATLAS SERVICES BELGIUM S.A. También se les hizo saber que en caso de ejercer las opciones establecidas en el Call Option Agreement, de fecha 9 de noviembre de 2003, deberán ser notificados conforme el artículo 6 y 8 de la ley 25.156.

3. Con fecha 28 de abril de 2007 PIRELLI & C. S.P.A. ("PIRELLI"), SINTONIA S.P.A. y SINTONIA S.A. ("SINTONIA"), como los vendedores, y TELEFÓNICA S.A. ("TELEFÓNICA"), ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A. ("AG"), INTESA SANPAOLO S.P.A. ("INTENSA") ; SINTONIA S.A. ("SINTONIA") y MEDIOBANCA S.p.A. ("MEDIOBANCA") –en conjunto, los "Compradores"-, celebraron un acuerdo en virtud del cual PIRELLI y SINTONIA venden el 100% de las acciones de OLIMPIA S.P.A. ("OLIMPIA"), cuyo principal activo son las acciones de TELECOM ITALIA S.p.A. ("TELECOM ITALIA").

Los compradores utilizarían un vehículo en común denominado Telco S.p.A. ("Telco o Newco"), quien recibirá las acciones de Olimpia y simultáneamente un aporte directo de AG y Mediobanca en acciones de Telecom Italia.

Las acciones con derecho a voto que Olimpia posee en Telecom Italia en la actualidad (17,99%) y las acciones con derecho a voto de Telecom Italia que adicionalmente habrán de aportar en conjunto AG y Mediobanca a Telco (5,6%), representan en conjunto el 23,6% de los derechos de voto de Telecom Italia. De esta forma el grupo comprador



**Ministerio de Economía y Producción**  
**Secretaría de Comercio Interior**  
**Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**

liderado por Telefónica incrementará su participación en Telecom Italia (23,6%) respecto del grupo vendedor liderado por Pirelli (17,99%).

TELECOM ITALIA S.A. tiene una participación accionaria, directa e indirectamente, del 50% en SOFORA TELECOMUNICACIONES (en adelante SOFORA) – el restante porcentaje accionario lo detenta W.DE ARGENTINA INVERSIONES SL, con el 48%; FRANCE CABLE ET RADIO S.A., con el 1,3% y ALTAS SERVICES BELGIUM S.A., con el 0,7% -. Por otra parte, SOFORA posee el 67,78% de las acciones de NORTEL INVERSORA S.A. (en adelante NORTEL), y ésta participa del 54,74% del capital accionario de TELECOM ARGENTINA. S.A.

- ✚ Esta Comisión Nacional considera que existe potencialidad suficiente como para evaluar la posibilidad que TELEFONICA S.A., acceda a la información no pública de su principal competidor, TELECOM ITALIA S.p.A., relacionada con estrategia comercial, tecnológica y de negocios.
- ✚ El mercado de la telecomunicaciones es muy dependiente de la introducción de nuevas tecnologías, inversiones y de estrategia comercial inteligente y la mera posibilidad que TELEFONICA S.A., acceda a dicha información de su principal competidor, resulta suficiente para que el Estado Nacional, a través de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, se avoque a estudiar la operación económica del visto; priorizando el interés económico general, en pos del bienestar general.
- ✚ Las conclusiones arribadas por esta Comisión Nacional, han sido solventadas en base a los antecedentes jurisprudenciales y legales, que dan basamento a la estructura jurídica, donde fundan sus resoluciones – art. 42 Constitución Nacional, Tratados Internacionales, ley 25.15,



**Ministerio de Economía y Producción**  
**Secretaría de Comercio Interior**  
**Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**

decretos y resoluciones dictados en consecuencia -, como así también en todos los aportes, información y documentación suministrada a las presentes actuaciones por los terceros, los cuales no obstante de ser ajenos a esta Diligencia Preliminar, han resultado pertinentes por su conocimiento del mercado analizado.

- ✚ Esta Comisión Nacional considera que la operación bajo análisis se encuentra alcanzada por los términos establecidos en el artículo 6 inciso c) de la Ley de Defensa de la Competencia, y alcanzada por la obligación de notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
- ✚ Intimar a las firmas Pirelli & C. S.p.A., Sintonia S.p.A. y Sintonia S.A., - como los "Vendedores" - y a Telco S.p.A. – como "Compradores"-, a tenor del acuerdo celebrado, con Pirelli y Sintonía, por medio del cual venden el 100% de las acciones de Olimpia S.p.A., cuyo principal activo son acciones de Telecom Italia S.p.A, a que procedan a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente, respecto de la operación de concentración económica referida bajo apercebimiento; y sin perjuicio de aplicar el artículo 9° del mismo cuerpo legal, por el tiempo transcurrido hasta la fecha de la presente resolución, haciéndoles saber que hasta tanto se expida en consecuencia esta Comisión en los términos de la Ley citada, la operación no tendrá efectos en el país.